

nº 4 de Gandía y nº 39 de Barcelona, así como a los Juzgados de lo Social y de lo Penal de Logroño; anótese también el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose el correspondiente mandamiento; cúrsense los despachos acordados expedir; y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias.

Cúmplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Así, por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.
En Logroño, a 6 de febrero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.628

En este Juzgado se tramita Juicio Verbal Civil nº 223/91, a instancia de D. Antonio Villoslada Herreros, contra D. Antonio Jauregui, la Cía. Mercantil Derivados Petroplásticos S.A. y la Cía. de Seguros Schwez, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA: En Logroño a 28 de febrero de 1992.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Verbal Civil nº 223/91, seguido de una parte como demandante D. Antonio Villoslada Herreros, representado por la Procuradora Sra. Urbiola, asistida del Letrado Sr. Aguirre Navajas, contra D. Antonio Jauregui y la Cía de Seguros Schwez, ambos en situación de rebeldía procesal y contra la Cía. Mercantil Derivados Petroplásticos S.A., sobre reclamación de cantidad (27.218) en accidente de circulación.

FALLO: Que desestimando la reconvección formulada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y estimando íntegramente la demanda formulada por D. Antonio Villoslada Herreros, representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Antonio Jauregui Rioja, Derivados Petroplásticos S.A. y la Cía. de Seguros Schwez, debo condenar y condeno a la Cía. de Seguros Schwez, Derivados Petroplásticos S.A.; y a D. Antonio Jauregui Rioja a que abonen conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 27.218 pts. más los intereses legales correspondientes, además de las costas del presente proceso.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Antonio Jauregui y Cía. de Seguros Schwez, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1992.

Cédula de notificación y emplazamiento

IV.629

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 324/91 seguido en este Juzgado por Apropiación Indevida siendo denunciado Asier Larrinaga, el cual se encuentra en ignorado paradero y domicilio se le cita y emplaza por medio de la presente para que en el plazo de 15 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias, dado en Logroño a 10 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.616

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el nº 260/91 a instancia de Renault Financiaciones S.A. representado por el procurador de los tribunales Sra. Purón Picatoste, contra Dª Carmen Pozo García y Angel José Martínez Alvarez y sus respectivos cónyuges, si las tuvieren, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de ignorado paradero, sobre reclamación de 1.423,803 pts de principal y gastos, y en los que he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el término de 9 días se personen en los autos y se opongan si les conviniere; habiéndose decretado el embargo de los bienes propiedad de los mismos, en la misma providencia, sin previo requerimiento de pago, siendo estos los siguientes: Vehículo marca Renault, matrícula LO-5986-I; parte proporcional del sueldo que D. Angel José Martínez Alvarez percibe de Muface.

Y para que sirva de notificación de remate y notificación en forma a Carmen Pozo García y Angel José Martínez Alvarez y a sus respectivos cónyuges a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Logroño a 9 de marzo de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.630

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera

Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil 494/91, a instancia de D. Francisco Briñas Barrio, contra D. Angle Ollana Muro y L'Abelle Previsora, sobre reclamación de cantidad de 59.325.- pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. el Rey. En la Ciudad de Logroño, a 21 de enero de 1992.— Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 494/91, seguido a instancia de D. Francisco Briñas Barrio, con domicilio en Avda. del Club Deportivo número 6, 2º de Logroño, asistido del Letrado, con domicilio en Avda. de Lobete núm. 23, representado por la Procurador Dª Rosario Purón Picatoste, y asistido de Letrado D. Joaquín Purón Picatoste, y L'Abelle Previsora, con domicilio en C/ Gran Vía nº 7 de Logroño, sobre reclamación de cantidad ...

FALLO: Que, desestimando como desestimo la demanda interpuesta por D. Francisco Briñas Barrio, contra D. Angel Ollana Muro y la Compañía Aseguradora L'Abelle Previsora, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de los pedimentos contra ellos deducidos en el escrito de demanda, con imposición a la parte actora de las costas causadas. Y, desestimando como desestimo la demanda reconveccional, interpuesta por la Procurador de los Tribunales Dª María Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Angel Ollana Muro, contra D. Francisco Briñas Barrio, debo absolver y absuelvo al expresado demandado de los pedimentos contra él deducidos, con imposición de las costas causadas al reconviniente.

Y, para que sirva de notificación y emplazamiento a L'Abelle Previsora, para que en el término de diez días pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia recaída en el presente procedimiento, por la Procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Angel Ollana Muro, expido el presente en Logroño, a 11 de febrero de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.631

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 381-91, sobre lesiones en agresión se cita a Agustín Gallardo Cutie cuya última residencia era C/ Juan Lobo 1º, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante y testigo respectivamente, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 11 de mayo a las 10,10 horas con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Logroño, 10 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.632

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 286/91, a instancia de D. Fernando Luna Melero representado por la Procuradora Sra. Urbiola, contra D. Miguel Angel Benedicto Gascón, vecino de Logroño, C/ Chile nº 9-Bajo, y contra su esposa a efectos del Art. 144 R.H., en reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño, a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.— La Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Seis de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 286/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Fernando Luna Melero, vecino de Logroño, representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca y bajo la dirección del Letrado D. Ricardo de Miguel Cordón, y de la otra como demandados D. Miguel Angel Benedicto Gascón y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en C/ Chile nº 9 Bajo de esta ciudad, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.— **FALLO.**— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Miguel Angel Benedicto Gascón y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a D. Fernando Luna Melero, de la cantidad de Dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000.- pts.) de principal más los interesados legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas de la Magistrado-Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Miguén Angel Benedicto Gascón y esposa a los solos efectos del art. 144